GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 285 -2023-GRU-DRA

Pucallpa, 16 AGO 2023

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 18 de julio del 2023, OFICIO N°401-2023-GRU-DRA-OAJ, INFORME N° 0279-2023-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO, Oficio N° 893-2023-GRU-DRA-OA; Informe Legal N° 379-2023-GRU-DRA-OAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali y demás documentación obrante en los actuados, con **CUT: 8087-2023**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente informe es emitido con arreglo a ley.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de julio de 2023, la administrada LIDA AURISTELA TORRES AQUINO, se dirige al Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de indicar lo siguiente: "Solicito rectificación de datos en el Titulo de Propiedad N° 021967 - 1997".

Que, mediante Oficio N° 401-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 04 de agosto del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Directora de la Dirección de Administración le remita el expediente original que dio origen al Título de Propiedad N° 021967 - 1997, a fin de verificar los datos consignados en este y así poder dar trámite a lo solicitado por el administrado.

Que, con Informe N° 0279-2023-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO, de fecha 14 de agosto del 2023, el Encargado de Archivo General, indica que se hizo la búsqueda en la base de datos y el acervo documentario del Archivo General de la Dirección Regional de Agricultura, del Expediente N° 021967 - 1997, otorgado al señor LUIS RIOJA ALVA, remitiendo el expediente N° 6625-1992 fe la PARCELACIÓN ANTONIO RAYMONDI I ESTAPA, del Distrito de Campo Verde, contenido a 82 folios.

Que, con Oficio N° 893-2023-GRU-DRA-OA, de fecha 14 de agosto del 2023, la Directora de la Oficina de Administración, remite el expediente a fin de que sea atendido conforme corresponde.

Que, **los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el **articulo IV, numeral 1, sub índice 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General**, se señala al Principio de Impulso de Oficio, como uno de los principios del procedimiento administrativo, por medio del cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, conforme con lo establecido en el articulo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en referencia al error material literalmente señala: "**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión**".

Que, con solicitud de fecha 18 julio de 2023 la administrada Lida Auristela Torres Aquino, solicita se le incluya en calidad de conyugue en el predio Parcela N° 08, ubicado en Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con de Partida Electrónica N° 40007310, toda vez que corresponde a una sociedad de gananciales. Estando a ello se procedió a hacer la revisión del Expediente N° 6625-1992, el cual contiene el trámite administrativo que dio origen al Título de Propiedad N° 021967-1997, encontrándose en el mismo a fojas 67 la Ficha de Calificación de fecha 17 de febrero de 1992, en donde se consigna el nombre del Titular Luis Rioja Alva de estado civil soltero identificado con L.E. N° 00012814 y LM. N° 502342566, asimismo a fojas 03 del expediente que contiene el Título de Propiedad se encuentra la Memoria Descriptiva de fecha 16 de junio de 1997 en donde también se consigna al titular del predio con estado civil soltero. Empero de la documentación adjuntada a la solicitud S/N de fecha 18 de julio de 2023, presentado por la recurrente, mismo que forma parte del expediente signado con CUT N° 8087-2023, a fojas 03 se tiene a la vista

el Registro de Matrimonio N° 143, **de fecha 10 de agosto de 1993**, celebrado entre el señor Luis Rioja Alva y Lida Auristela Torres Aquino.

Estando a ello se advierte que antes de expedirse el Título de Propiedad N° 021967-1997, a nombre de Luis Rioja Alva, este ya se encontraba casado con la señora Lida Auristela Torres Aquino, por tanto el Título de Propiedad debió haberse expedido consignando como propietarios a los señores Luis Rioja Alva identificado con DNI N° 00012814 CASADO con Lida Auristela Torres Aquino identificado con DNI N° 00084029, y NO como erróneamente se consignó en el Título de Propiedad N° 021967-1997.

Por lo tanto, al advertirse, de la existencia de un error material por parte de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, esto debido a que de la documentación recabada se puede apreciar que la administrada con fecha 10 de agosto de 1993 contrajo matrimonio con el señor LUIS RIOJA ALVA, fecha anterior a la expedición del Título de Propiedad N° 021967 de fecha 31 de marzo de 1997, es que corresponde a la entidad Agraria realizar dicha corrección. Siendo así y estando a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde emitir el acto resolutivo de rectificación respecto al correcto correcto estado civil del titular del predio, debiendo ser de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

LUIS RIOJA ALVA identificado con DNI N° 00012814, de estado civil soltero

DEBE DECIR:

LUIS RIOJA ALVA identificado con DNI N° 00012814, de estado civil casado
Lida Auristela Torres Aquino identificada con DNI N° 00084029, de estado civil casada

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

LUIS RIOJA ALVA identificado con DNI N° 00012814, de estado civil soltero

DEBE DECIR:

LUIS RIOJA ALVA identificado con DNI N° 00012814, de estado civil casado
Lida Auristela Torres Aquino identificada con DNI N° 00084029, de estado civil casada

Que, mediante Informe Legal N° 379-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 15 de agosto del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión de **RECTIFICAR**, el error material consignado en el **TITULO DE PROPIEDAD N° 021967 - 1997.**, registrado en el **Registro de Propiedad Inmueble con Partida Electrónica N° 40007310**, solicitado por la administrada **Lida Auristela Torres Aquino**, mediante Solicitud S/N de fecha 18 de julio de 2023, respecto al correcto estado civil del titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

LUIS RIOJA ALVA identificado con DNI N° 00012814, de estado civil soltero

DEBE DECIR:

LUIS RIOJA ALVA identificado con DNI N° 00012814, de estado civil casado
Lida Auristela Torres Aquino identificada con DNI N° 00084029, de estado civil casada

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

LUIS RIOJA ALVA identificado con DNI N° 00012814, de estado civil soltero

DEBE DECIR:

LUIS RIOJA ALVA identificado con DNI N° 00012814, de estado civil casado
Lida Auristela Torres Aquino identificada con DNI N° 00084029, de estado civil casada

Que, de conformidad a los dispuesto en la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE la solicitud de fecha 19 de julio de 2023, presentada por la señora LIDA AURISTELA TORRES AQUINO, en consecuencia **RECTIFIQUESE** el error material contenido en **el TITULO DE PROPIEDAD N° 021967 - 1997.**, registrado en el **Registro de Propiedad Inmueble con Partida Electrónica N° 40007310**, respecto al correcto estado civil del titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

LUIS RIOJA ALVA identificado con DNI N° 00012814, de estado civil soltero

DEBE DECIR:

LUIS RIOJA ALVA identificado con DNI N° 00012814, de estado civil casado
Lida Auristela Torres Aquino identificada con DNI N° 00084029, de estado civil casada

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

LUIS RIOJA ALVA identificado con DNI N° 00012814, de estado civil soltero

DEBE DECIR:

LUIS RIOJA ALVA identificado con DNI N° 00012814, de estado civil casado
Lida Auristela Torres Aquino identificada con DNI N° 00084029, de estado civil casada

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: OFICIESE, a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a fin de la presente resolución sea inscrita en la **Partida Electrónica N° 40007310** del Registro de Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los administrados **LUIS RIOJA ALVA LIDA AURISTELA TORRES AQUINO,** en sus domicilio ubicado en el Caserío Antonio Raymondi –Distrito de Campo Verde – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, disponga su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL